



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-045

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que el 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley [...]”*;

Que el artículo 47 de la Ley ibidem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes [...]”*;

Que el artículo 118 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: [...] b. Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes [...] 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos”*;

Que el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado, dicta: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE [...]”*;

Que el artículo 47 del citado Estatuto señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez [...]”*;

Que el artículo 79 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE cuenta con las sedes, extensiones y unidades académicas externas a la matriz, establecidas en el presente Estatuto, y podrá crear nuevas de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y los reglamentos correspondientes.”* Además, estipula que: *“Su organización y funcionamiento se regirán por este Estatuto, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos institucional y el reglamento correspondiente a Sedes, Extensiones, Campus y Unidades Académicas Especiales. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE”*;

Que el artículo 82 del Estatuto mencionado en el considerando anterior determina que: *“Además por ser parte del sistema académico de la universidad las carreras de grado y posgrado relacionados con la formación y perfeccionamiento militar que se imparten en los institutos y escuelas militares del Ministerio de Defensa Nacional, se califican a estos como unidades académicas especiales, las cuales tienen una dependencia en el ámbito académico”*;

Que el artículo 87 del citado Estatuto menciona que: *“Las carreras tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrados, específicos para las Fuerzas Armadas, serán asistidos por el respectivo departamento, centros de investigación, de transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, en función de las necesidades institucionales, los cuales se desarrollan en las unidades académicas especiales, instalaciones de formación militar y en los centros de entrenamiento de las Fuerzas Armadas”*;

Que el artículo 92 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece: *“Las carreras y los programas académicos relacionados con la formación, perfeccionamiento y especialización militar, aprobados por el Consejo de Educación Superior, y que forman parte de la oferta académica superior de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE se desarrollarán en las instalaciones de las escuelas de formación y perfeccionamiento de Fuerzas Armadas y sus centros de entrenamiento; las cuales son denominadas como unidades académicas especiales”*;

Que el artículo 43 del Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina que: *“De las Unidades Académicas Especiales. Las Unidades Académicas Especiales (UAE) son las escuelas e institutos de educación militar en las que se imparten las carreras de grado y programas de posgrados de formación y perfeccionamiento militar, que dependen académicamente de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. A través de las Unidades Académicas Especiales también se podrán ejecutar procesos de capacitación, actualización y certificaciones de competencias laborales en coordinación con el Centro de Educación Continua de la Universidad. Las Unidades Académicas Especiales mantienen su dependencia administrativa y financiera con el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Fuerza correspondiente a la que pertenezcan. Las UAE al ser dependientes académicamente de Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, coordinarán la planificación, ejecución, control y evaluación de los procesos educativos con el Departamento de Seguridad y Defensa de la Sede Matriz o con la sede designada para el efecto en función de su ubicación territorial. Le corresponde a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE aprobar, gestionar, y mantener vigentes las carreras y los programas, como parte de su oferta académica militar, en coordinación con las Unidades Académicas Especiales. Los procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales se ejecutarán a través de las Unidades Académicas Especiales y el Centro de Educación Continua de la Universidad”*;

Que el artículo 44 del Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE señala que: “*Fin de las Unidades Académicas Especiales.- Las UAE tienen como fin formar profesionalmente al personal militar en servicio activo en las carreras de tercer nivel (técnica superior, tecnológica superior, tecnológica superior universitaria, licenciatura y/o ingeniería) y los programas de cuarto nivel (especialista tecnológico, especialista, magíster tecnológico, magíster y/o doctor) en las distintas modalidades de estudio, para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas*”;

Que el artículo 46 del Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina que: “*El vínculo académico de las UAE con la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE se materializa con la suscripción del correspondiente convenio específico entre el Ministerio de Defensa Nacional o su delegado, y la Universidad*”;

Que el artículo 47 del Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE determina el “*Procedimiento para la calificación de una Unidad Académica Especial.- El procedimiento que se debe seguir para calificarse como unidad académica especial de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es el siguiente: 1. La Fuerza a la que pertenezca el instituto o la escuela de formación o perfeccionamiento, a través del Comando Conjunto presentará una solicitud a la Universidad, en la que manifieste la intención de calificarla como una Unidad Académica Especial. 2. El Rector dispondrá al Director del Departamento de Seguridad y Defensa de la Sede Matriz realizar el informe de conveniencia institucional correspondiente, para calificarla como Unidad Académica Especial. 3. La solicitud y el informe de conveniencia institucional de calificación de la UAE, serán puestos en conocimiento del Honorable Consejo Universitario, para su aprobación. 4. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE notificará al Consejo de Educación Superior la resolución del H. Consejo Universitario respecto a la calificación como Unidad Académica Especial, del respectivo Instituto o Escuela de Formación o Perfeccionamiento, para su registro. 5. El Rector notificará al Comando Conjunto y a la Fuerza correspondiente, de la aprobación de la Unidad Académica Especial. 6. El Rector dispondrá al Director de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional realizar los trámites para la suscripción del convenio específico*”;

Que a través de la resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: “[...] Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...]”;

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-O de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autoriza que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que mediante Oficio Nro. FA-CGFAE-JJ-M-D-2026-0817-OF, de 20 de febrero de 2026, la Comandancia General de la Fuerza Aérea solicitó al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: “[...] autorizar y disponer a quien corresponda, se canalice con la Universidad de Fuerzas Armadas ESPE, el inicio de los trámites pertinentes para que la Academia de Guerra Aérea sea considerada como Unidad Académica Especial, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a los artículos 43 al 54, en el cual, menciona sobre la habilitación, creación y funcionamiento de UAE y la Ley Orgánica de Educación Superior y normativa: Marco superior que valida la oferta académica militar”;

Que mediante Oficio Nro. CCFFAA-DIEDMIL-P-2026-0299-O, de 23 de febrero de 2026, la Dirección General de Educación y Doctrina Militar remitió al Rector de la Universidad de las

Fuerzas Armadas- ESPE la solicitud de autorización para la creación de la Unidad Académica Especial y manifestó que: *“Dando cumplimiento a oficio No. FA-CGFAE-JJ-M-D-2026-0817-OF, remitido por el señor comandante general de la Fuerza Aérea, mucho agradeceré a usted señor coronel, rector de la UFA-ESPE, disponer a quien corresponda se realice el respectivo análisis e informe con la hoja de ruta para que la Academia de Guerra Aérea sea considerada como Unidad Académica Especial, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a los artículos 43 al 54, en el cual, menciona sobre la habilitación, creación y funcionamiento de UAE y la Ley Orgánica de Educación Superior y su normativa que valida la oferta académica militar (...)”*;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-UPDI-2026-0636-M, de 02 de abril de 2026, el Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE remitió al Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE el análisis institucional respecto a la solicitud de creación de la Unidad Académica Especial AGA de la UFA-ESPE y en su parte pertinente señaló que: *“Desde la perspectiva de conveniencia institucional, la posible creación de la UAE-AGA resulta pertinente en tanto permite consolidar el dominio institucional en el ámbito de la seguridad y defensa, particularmente en el componente aeroespacial, fortalecer la oferta académica de cuarto nivel, impulsar la investigación especializada y garantizar el aseguramiento de la calidad bajo estándares institucionales. Asimismo, contribuye a optimizar el uso de recursos existentes y a formalizar la articulación académica entre la Universidad y la Fuerza Aérea, reduciendo riesgos asociados a estructuras no regularizadas dentro del sistema de educación superior. En el marco de la solicitud remitida y para efectos del análisis requerido, se debe observar el procedimiento institucional vigente para la aprobación y calificación de Unidades Académicas Especiales, conforme lo establecido en el artículo 47 del Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el cual determina: '1. La Fuerza a la que pertenezca el instituto o la escuela de formación o perfeccionamiento, a través del Comando Conjunto presentará una solicitud a la Universidad, en la que manifieste la intención de calificarla como una Unidad Académica Especial. 2. El Rector dispondrá al Director del Departamento de Seguridad y Defensa de la Sede Matriz realizar el informe de conveniencia institucional correspondiente, para calificarla como Unidad Académica Especial. 3. La solicitud y el informe de conveniencia institucional de calificación de la UAE, serán puestos en conocimiento del Honorable Consejo Universitario, para su aprobación. 4. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE notificará al Consejo de Educación Superior la resolución del H. Consejo Universitario respecto a la calificación como Unidad Académica Especial, del respectivo Instituto o Escuela de Formación o Perfeccionamiento, para su registro. 5. El Rector notificará al Comando Conjunto y a la Fuerza correspondiente, de la aprobación de la Unidad Académica Especial. 6. El Rector dispondrá al Director de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional realizar los trámites para la suscripción del convenio específico'. En virtud de lo expuesto, señor Rector, esta Unidad considera que la solicitud presenta coherencia normativa, pertinencia institucional y alineación con los precedentes existentes; por lo que corresponde continuar con el desarrollo del proceso conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes y en coordinación con las instancias competentes. Con estos antecedentes, se anexa la hoja de ruta correspondiente, que fue elaborada en coordinación con el Departamento de Seguridad y Defensa y el Departamento de Ciencias Espaciales, estableciendo los plazos de cumplimiento respectivos, en atención a lo dispuesto en la sumilla”*;

Que mediante Informe Nro. DESDE-2026-001, de 09 de abril de 2026, elaborado por el Coordinador de Docencia y aprobado por el Director de Departamento de Seguridad y Defensa concluyeron y recomendaron que: **“D. CONCLUSIONES** Con base en el análisis efectuado, se determina que la calificación de la Academia de Guerra Aérea como Unidad Académica Especial resulta institucionalmente conveniente, en tanto: • La solicitud para la calificación de la Academia de Guerra Aérea como Unidad Académica Especial se enmarca en el procedimiento institucional previsto en el artículo 47 del Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales, habiendo sido tramitada conforme a la normativa vigente y a través de las instancias competentes. • La evolución del programa hacia la modalidad dual y su ejecución en coordinación entre la ESPE y la Academia de Guerra Aérea evidencian un modelo de formación articulado entre el entorno académico y el entorno operativo, fortaleciendo la

*pertinencia y calidad de la formación impartida. • En función del análisis efectuado, se determina que la calificación de la Academia de Guerra Aérea como Unidad Académica Especial no implica la creación de una nueva capacidad institucional, sino la formalización de un entorno académico existente, lo que reduce los riesgos de implementación y fortalece el sistema de educación superior militar de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. • La naturaleza y alcance de la estructura académica denominada Unidades Académicas Especiales, prevista en la normativa institucional, es conveniente pues permite consolidar los programas académicos ofertados por la Universidad. • Los precedentes institucionales en la generación de UAE denotan garantizar los procesos académicos que promueve la institución. • Se demuestra la pertinencia académica e institucional beneficia el desarrollo de los programas académicos, específicamente la Maestría en Defensa y Seguridad con mención en Planeamiento Estratégico Aeroespacial. • La oferta académica vigente y la trayectoria formativa que se desarrolla en la academia de Guerra Aérea, es congruente con el programa de Maestría en Defensa y Seguridad, lo que permite generar un óptimo ecosistema académico que garantiza la calidad educativa que se desarrolla en modalidad dual. • Genera beneficios directos en términos de fortalecimiento académico, investigación y posicionamiento en cuanto al dominio institucional de seguridad, defensa y sociedad de la Universidad las Fuerzas Armadas – ESPE. • La nominación como Unidad Académica Especial a la Academia de Guerra es favorable debido a que presta las condiciones necesarias para su implementación sin recurrir a inversión de recursos por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. • Con la calificación de Unidad Académica Especial a la Academia de Guerra Aéreas, permite disponer a los estudiantes de la Maestría de Defensa y Seguridad en mención Planificación Estratégica Aeroespacial de los siguientes elementos: Infraestructura académica y tecnológica adecuada; estructura académica y modelo de gestión pertinente; garantizar una oferta académica con proyección a acreditar internacionalmente; garantizar el aseguramiento de la calidad; y el fortalecimiento del vínculo interinstitucional. En consecuencia, la creación de la UAE-AGA no representa un riesgo institucional, sino una oportunidad estratégica para consolidar el modelo de educación superior militar de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. **E. RECOMENDACIONES** • Aprobar el informe de conveniencia institucional y ponerlo en conocimiento del Honorable Consejo Universitario, a fin de que, en el marco de sus atribuciones, resuelva sobre la calificación de la Academia de Guerra Aérea como Unidad Académica Especial de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 del Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales. • Disponer a las instancias competentes la inclusión del presente proceso en el orden del día del Honorable Consejo Universitario, garantizando la presentación técnica del sustento institucional y la correspondiente resolución. • Una vez emitida la resolución favorable, disponer la notificación formal al Consejo de Educación Superior, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en cumplimiento de los procedimientos institucionales establecidos. • Disponer la elaboración, revisión y validación del convenio específico entre la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y la Fuerza Aérea Ecuatoriana, que regule el funcionamiento académico, administrativo y operativo de la Unidad Académica Especial, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente. • Disponer el seguimiento del cumplimiento de la hoja de ruta institucional definida para la implementación de la Unidad Académica Especial, asegurando el cumplimiento de plazos, responsables y entregables previstos en cada fase del proceso”;*

Que mediante Memorando Nro. ESPE-UPDI-2026-0760-M, de 24 de abril de 2026, el Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE solicitó al Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE la inclusión en el orden del día del H. Consejo Universitario para la aprobación de la calificación de la Academia de Guerra Aérea como Unidad Académica Especial e indicó en su parte pertinente que: “Desde el punto de vista normativo, es preciso señalar que el procedimiento para la calificación de una Unidad Académica Especial se encuentra regulado en el artículo 47 del Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el cual establece que la solicitud y el informe de conveniencia institucional deberán ser puestos en conocimiento del Honorable Consejo Universitario para su aprobación. En este sentido, y con el propósito de fortalecer el sustento jurídico requerido para el tratamiento del presente tema, se considera pertinente observar lo dispuesto en el Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, particularmente en su artículo 4, que señala que, para que un tema sea conocido por el órgano colegiado, la Secretaría deberá verificar que no se

encuentre regulado de forma expresa en la normativa institucional y que las unidades competentes justifiquen la imposibilidad de resolverlo, mediante la presentación de un informe motivado; así como en su artículo 11, que dispone que la convocatoria deberá contener los temas definidos por el presidente, acompañados de la documentación de respaldo y de los informes técnicos correspondientes, a fin de que el órgano colegiado cuente con los elementos de juicio necesarios para adoptar una resolución debidamente fundamentada (...)”;

Que mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2026-1083-M, de 07 de mayo de 2026, el Crnl. Mauricio González, Rector y Presidente del H. Consejo Universitario delegó la presidencia del Honorable Consejo Universitario al Crnl. Cesar Tamayo, Vicerrector Académico General de conformidad con la normativa legal aplicable;

Que el H. Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria ESPE-HCU-SE-2026-013, celebrada el 07 de mayo de 2026, al conocer y tratar el tercer punto del orden del día, analizó los documentos previamente detallados, así como la totalidad de la documentación y requisitos que hace referencia el artículo 47 del Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y corresponde al Honorable Consejo Universitario, en ejercicio de su autonomía responsable y atribuciones de cogobierno, conocer y resolver sobre la calificación de la Academia de Guerra Aérea como Unidad Académica Especial, en virtud de la pertinencia académica, conveniencia institucional y contribución al fortalecimiento de la oferta de formación y perfeccionamiento militar de cuarto nivel, orientada al desarrollo de la educación superior militar, la investigación y el dominio institucional en seguridad, defensa y ámbito aeroespacial; y en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y acoger el Informe Nro. DESDE-2026-001, de 09 de abril de 2026, correspondiente al informe de conveniencia institucional emitido por el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz.
- Artículo 2.-** Calificar a la Academia de Guerra Aérea como Unidad Académica Especial de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en atención a la solicitud presentada por la Fuerza Aérea Ecuatoriana y al informe de conveniencia institucional emitido por el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz.
- Artículo 3.-** Disponer que el Rector notifique al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana la calificación de la Academia de Guerra Aérea como Unidad Académica Especial de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Artículo 4.-** Disponer que la Secretaría del Honorable Consejo Universitario notifique el contenido de la presente resolución al Consejo de Educación Superior – CES, para los fines pertinentes.
- Artículo 5.-** Disponer que la Directora de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional continúe con el trámite correspondiente para la suscripción del convenio específico, conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas Especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Artículo 6.-** Notificar el cumplimiento de la presente resolución encárguense los señores: Rector; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz; y, Directora de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a los siete (07) días del mes de mayo de 2026, en el marco de su Décima Tercera Sesión Extraordinaria del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario, Delegado

Crnl. César Tamayo Herrera, PhD.
Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico. -

Abg. Amanda Villacís Calvas, Mgtr.
Secretaria del H. Consejo Universitario

Revisado por:

Abg. Juan José Arroyo, Mgtr.
Asesor